

## DIARIO

## BALEAR

Del domingo 2

de Abril

Año de

1815.



Domingo de Quasimodo.

S. Francisco de Paula, fund.

Observaciones meteorologicas de ayer.				Afeccion. astron. de hoy.	
Epocas.	Termóm.	Barómet.	Atmósfera.	Sale el sol á las 5 y 45 min. y se pone á las 6 y 15 min.	
7 de la m.	12 g.	28 p. 3 l. $\frac{1}{2}$	E.		
12 del dia	15 g.	28 p. 3 l.	E.		
5 de la tar.	14 g.	28 p. 2 l.	S.		

## ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia, D. Lorenzo Maria Servera, teniente coronel del quadro del 2.º de Mallorca: parada, suizos de Winpffen: visita de hospital y municion, idem: rondas de la plaza, suizos núm. 4.º: contrarondas, Cariñena.

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

En oficio que ha recibido el Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Principado, del Gobernador del Valle de Aran, con fecha de 21 del corriente, asegura este Xefe hallarse con noticia positiva de haber batido completamente el Mariscal Masena á Bonaparte entre Lion y Paris á pesar de que este usurpador habia conseguido reunir de 30 á 400 hombres; y que al dar cuenta al Rey dicho Mariscal de tan brillante suceso, le ha ofrecido que en breve le remitirá vivo ó muerto al nuevo Soberano del Elba, á cuyo fin habia prometido quatro millones al regimiento que lo coja.

Y de orden de S. E. se anuacia al público tan lisonjera noticia para su satisfaccion.

## DECLARACION.

Las Potencias que firmaron el tratado de Paris, reunidas en el Congreso de Viena, informadas de la fuga de Bonaparte, y de su entrada á mano armada en Francia; deben á su propia dignidad, y al interes del órden social, una solemne declaracion los sentimientos que este suceso les ha hecho experimentar.

Rompiendo asi Bonaparte el convenio que le habia fixado en la isla de Elba destruye el único título legal al que debia su exístencia, presentándose de nuevo en Francia con proyectos de turbulencias y de trastorno ha perdido con este hecho la proteccion de las leyes y manifestado á la faz del Universo que con él no podria haber paz ni tregua.

Las potencias declaran en consecuencia que Napoleon Bonaparte se ha puesto fuera de las relaciones civiles y sociales, que como enemigo y perturbador del reposo del mundo, se ha entregado á la vindicta pública.

Declaran al mismo tiempo, que firmemente decididas á mantener intacto el tratado de Paris de 30 de Mayo de 1814, y las disposiciones sancionadas en él, como las que han acordado y que acordaren aun para completarle y consolidarle, emplearán todos sus medios, y reunirán todos sus esfuerzos, para que la paz general objetos de los votos de la Europa y el de sus constantes trabajos, no sea de nuevo perturbada como para evitar todo atentado que amenaza sumergir á los pueblos los desórdenes y desgracias de las revoluciones.

Aunque intimamente persuadidas que la Francia entera, reunida al rededor de su Soberano legítimo, desde luego anadará esta última tentativa de un delirio criminal é impotente; todos los Soberanos de la Europa animados de los mismos sentimientos y guiados por los mismos principios declaran: que si contra toda esperanza pudiese resultar de este suceso algun peligro real, estarian prontos á dar al Rey de Francia, y á la nacion francesa, como á todo Gobierno atacado, tan pronto que fuesen pedidos, los socorros necesarios para restablecer la tranquilidad pública, y hacer causa comun contra todos aquellos que intentaren comprometerla.

La presente declaracion, inserta en el protocolo del Con-

greso reunido en Viena en la sesion de 13 de Marzo de 1815, se publicará.

Hecho y certificado verdadero por los plenipotenciarios de las ocho potencias signatarias del tratado de Paris: en Viena el 13 de Marzo de 1815.

*Siguen las firmas por orden alfabético de las Córtes.*

<i>Austria.</i>	}	El príncipe de Metternich.	}	<i>Portugal.</i>	El conde de Palme-
		El baron de Wessemberg.			lla.
<i>España.</i>	}	P. Gomez Labrador.	}		Saldanha.
		El príncipe de Talleyrand.			Lobo.
<i>Francia.</i>	}	El duque de Dalberg.	}	<i>Prusia.</i>	El príncipe de Har-
		Latour Dupin.			demberg.
		El conde Alexis de Noailles.			El baron de Humbolt.
<i>Gran-Bretaña.</i>	}	Wellington.	}	<i>Rusia.</i>	El conde de Rasou-
		Clacarty.			mowsky,
		Cathcart.			El conde de Stake-
		Stewart.			berg,
				<i>Suecia.</i>	El conde de Nesselro-
					de
					Loewenhielm.

*Madrid 23 de Marzo.*

### ARTICULO DE OFICIO.

*Reales órdenes comunicadas por la secretaría de Gracia y Justicia.*

1<sup>a</sup>. Con fecha de hoy me ha dirigido el Rey nuestro señor el decreto siguiente: »No pudiendo mirar con indiferencia el escándalo y disolucion que los malévolos observan, ni los delitos que indistintamente se cometen por diferentes clases de personas poco agradecidas á los deseos y desvelos con que me he dedicado á remediar los desordenes que se advierten, he creido, como medida mas adecuada á los indicados objetos, elegir una persona que cuide de evitarlos, y tenga á su cargo el sosiego y tranquilidad pública, baxo cuyas operaciones se corrijan aquellos con arreglo á mis justas intenciones. En su consecuencia vengo en nombrar para dicho efecto con todas las facultades é inhibicion de todo juez y tribunal (quienes le prestarán los auxilios que necesite) á D. Pedro Agustin de Echavarri, mariscal de campo de mis Reales exércitos, para que desde luego proceda al exercicio de sus funciones, consultándome quanto era conveniente, segun los casos ocurran. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Y lo trasiado á V. S. de orden de S. M. para su cum-

4  
plimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.=Palacio 12 de Marzo de 1815.=Tomas Moyano.=Sr. D. Pedro Agustin de Echavarri.

2.<sup>a</sup> El Rey se ha servido aprobar el adjunto reglamento provisional de Policía, nombrado para ministros togados, con quienes deberá V. S. asesorarse en los casos prevenidos en él, á D. Martin de Castaña-ga, alcalde del crimen de la Real audiencia de Valencia, y á D. Manuel Echavarria, fiscal de la chancillería de Valladolid, á quienes ha conferido S. M. plazas efectivas de alcaldes de Casa y Corte, y para secretario de ese ministerio á D. Ramon Somalo y Saravia. De orden del Rey lo participo á V. S. para su cumplimiento; en la inteligencia que con esta fecha comunico la misma al señor presidente del consejo, á fin de que este expida las órdenes convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.=Palacio á 15 de Marzo de 1815.=Tomas Moyano.=Sr. D. Pedro Agustin de Echavarri.

*Reglamento provisional de seguridad pública aprobado por S. M.*

*Artículo 1.º* El general ministro de la seguridad pública, que así se denominará, se entenderá directamente con la Real persona en todos los negocios y casos que le ha atribuido.

*Art. 2.º* Tendrá dos asesores para que le auxilién con sus luces y conocimientos en todos los negocios gubernativos, económicos y executivos en que quiera oírlos; y que formen tribunal en los casos que se señalarán. Estos deberán ser ministros togados, que nombrará S. M. á propuesta de aquel.

*Art. 3.º* Será del cargo del ministro de seguridad pública velar sobre la puntual observancia y ejecución de las leyes, autos acordados, decretos y providencias concernientes al asunto en lo material y forinal que comprehende, corrigiendo, multando y aplicando á los contraventores á los destinos que en dichas leyes y decretos estuviesen señaladas, y demas que convenga establecer, que en su caso lo hará presente á S. M. para su determinacion.

*Art. 4.º* El ministro dexará expedidas las facultades de los alcaldes de corte, corregidor y sus tenientes y demas autoridades como hasta aqui; y estos mismos no estorbarán de manera alguna al ministro que exerza las funciones de la suya con toda la ilimitacion que se le concede.

*Art. 5.º* Los jueces y tribunales estarán obligados á informarle por escrito siempre que alguna cosa les preguntáre.

*Art. 6.º* Las facultades y jurisdiccion del ministro han de ser por via económica, gubernativa y executiva, como lo exígen todos los bandos y leyes de esta naturaleza, sin apelacion ni recurso; pues qualquiera quejoso en casos graves podrá acudir á la Real persona.

*Art. 7.º* En los casos en que de los procedimientos resultare descubrirse algun delito, perjuicio de tercero, ó motivo de formar instancia judicial,

pasará el expediente al tribunal de justicia, que con el ministro lo constituirán los dos togados, otorgando las apelaciones al consejo.

*Art. 8.º* El ministro formará y dará cuenta á S. M. inmediatamente para su aprobacion del reglamento, de su secretaría y de los demas dependientes de su tribunal, haciéndolo por luego del secretario con dicho objeto.

*Art. 9.º* Aunque todas las autoridades deberán prestarle quantos auxilios pidiere y necesitare, sean de la clase que fueran, para llenar debidamente sus vastas funciones; tendrá sin embargo á sus inmediatas órdenes una compañía de zeladores con uniforme y gefes correspondientes.

### *De los priores del quartel.*

**ART. 10** Para que la seguridad publica tenga impulso se dividirá la villa de Madrid y su rastro en 12 quarteles, cada uno de los cuales tendrá un prior, cuyas órdenes obedecerán los alcaldes de barrio.

11. Estos priores serán empleados del Gobierno, y dependerán inmediatamente del ministro de la seguridad pública.

12. La obligación del prior del quartel debe ser la de velar y excitar el zelo de los respectivos alcaldes de barrio, conocer y averiguar la conducta de todos los vecinos de su quartel, y observarla de cerca, rondar y zelar de dia y de noche para la tranquilidad y buen orden de su departamento, tomar las primeras providencias en todos los negocios que no esten prevenidos por otra autoridad legitima, y dar parte diariamente de todas las novedades que ocurrieren en el quartel de su cargo al general ministro, sin perjuicio de obrar y poner en execucion las demas órdenes que este gefe le diere.

13. Los jueces dexarán obrar libremente á los priores en todos los asuntos propios de la seguridad, y negocio prevenido por estos se tendrá como prevenido por el mismo ministro.

14. El alcalde de barrio en su distrito, y el prior en su quartel, serán responsables de las gentes que en él se alojen, para cuyo fin harán que los dueños y administradores de las casas les pasen una lista de todos los inquilinos que alojen, con expresion de sus nombres, oficios y naturaleza; en inteligencia que los caseros no deberán admitir inquilino alguno, ni menos continuar con los que tienen, si en el término de ocho dias no les dan fiadores á su satisfaccion que respondan de su conducta.

15. El alcalde de barrio deberá formar estas listas, remitiendo un exemplar al prior del quartel, el qual con las que reciba de todos los alcaldes de su departamento, abrirá un registro general de él.

16. Debe ademas hacer cada prior, auxiliado de los alcaldes un empadronamiento general, que comprehenda á todos los individuos de ambos sexos desde la edad de 14 años, anotando su nombre, apellido

naturaleza, estado y oficio ó exercicio, número y quarto de la casa en que vive.

17. Si pasados quince dias, que se dan de término para esta operacion, se trasladase alguno de un quartel á otro, y los caseros no diesen noticia á las 24 horas de la salida del inquilino, asi como de la admision al respectivo prior, sufrirá 100 ducados de multa y un mes de cárcel por la primera vez.

18. Igual pena se le impondrá á qualquier vecino, que recibiendo algun huesped ó persona que haya de permanecer mas de 24 horas, no diese cuenta al alcalde de barrio, quien cuidará de comunicarlo al prior del quartel.

19. Los mesoneros darán parte todas las noches al prior del quartel del nombre de los sugetos que pernocten en sus casas, baxo de la misma pena.

20. Todo individuo que esté empadronado deberá llevar consigo por ahora, baxo de la pena de 50 ducados y demas que corresponda segun lo que se descubra una cedula de empadronamiento, y tendrá obligacion de presentarla siempre que se la pidiere qualquiera dependiente de la seguridad pública. Estas cédulas se darán impresas, firmadas por el alcalde de barrio y visadas por el prior de quartel.

21. Por cada cédula se pagarán tres reales para los gastos de la impresion y de la seguridad, exceptuando á los militares y pobres de solemnidad; pero si alguno la perdiere en el discurso del año, se le dará gratis constanding estar empadronado.

22. Ninguno podrá entrar en Madrid sin dexar una nota en la puerta de su nombre y apellido, casa y calle donde va á parar, lugar de donde viene y punto á que se dirige, para lo qual habrá en cada puerta el libro de registro correspondiente, y número de zeladores que determine el ministro.

23. Este con sus asesores cuidará de formar y presentar con toda brevedad á S. M. el reglamento de seguridad pública que estimen mas conveniente, asi para la capital como para todo el reyno: y entretanto que esto se verifica debe guardarse y cumplirse quanto en el presente provisional se contiene.

*Artículo de oficio comunicado por la primera secretaría de Estado.*

Por las cartas de los cónsules del REY nuestro Señor en Tolon, Cete, Marsella, Nantes, Burdeos y Bayona se sabe que el espíritu público de la Francia está decidido por su legítimo soberano Luis XVIII, y que los pueblos se han declarado á su favor para sostenerle en su legítimo trono. Sin embargo, y aunque Bonaparte está generalmente aborrecido, no dexa de tener afectos

en los soldados, y algunos de ellos acostumbrados al robo y libertinage, se le unirían si viesen que hace progresos de su desatinado proyecto.

Valencia 20 de Marzo.

Noticias de Buenos-Ayres que llegan hasta últimos de Diciembre, nos aseguran que los Realistas han conseguido unas ventajas muy considerables; y acabamos de saber que todas las fortificaciones de Monte-Vidéo habían sido, con efecto, destruidas por ellos, por medio de minas. Quando llegaron sus tropas á la capital del Chile, y asaltaron la plaza, que se rindió despues de haber sufrido mucho en el primer ataque, cayó en manos de los sitiadores una grande porcion de géneros de algodón ingles, que habían sido transportados del Rio de la Plata por tierra; los vencedores, con el mayor honor, se los dexaron á sus respectivos dueños, sin hacerles sufrir la menor perdida ni el mas pequeño insulto: tal fue siempre la conducta del generoso español.

Por cartas de Liorna se asegura que el xabeque la *Batea Virgen*, que partió de de Palermo con destino á Genova, llevaba á su bordo siete jesuitas que debían pasar á Turin, pero habiendo sobrevenido un violente temporal tuvo que tocar en las costas de la isla de Elba, desde donde vino á este puerto con mucha dificultad. Estos religiosos continuarán su viage por tierra, y no harán ninguna parada en los estados de S. A. R., que les ha hecho saber que su presencia en ellos no podia menos de causar algunos disgustos entre las personas que dirigen, con buen éxito é inteligencia, la instruccion pública.

---

*Comision de almotacen en el presente mes de Abril.*

*Regidores.* D. Pedro Orlandiz y D. José Cotoner.

*Diputado.* D. José Ramon Ardit.

*Sirvientes.* En la imprenta de este periódico, darán razon de un sugeto que busca un criado soltero ó viudo sin hijos, para pasar á la peninsula.

Qualquiera persona que necesite un criado italiano que solicita acomodarse y sabe guizar, acuda al Sr. cónsul ingles, quien informará de dicho sugeto.

# CAPITANIA DEL PUERTO.

*Embarcacion que ayer dió fondo en este puerto de Palma.*

De Barcelona en 3 dias, el xabeque S. Antonio, su patron Matias Lozano, mallorquin, con atun salado, azúcar, fierro y balija.

*Idem despachadas.*

Para Barcelona, el xabeque S. Antonio, su patron Miguel Oliver, mallorquin, con maiz.

**Nota.** En el diario de anteayer, pág. 2, lín. 20, donde dice *Cabos y Sargentos*, léase *Cabos y Soldados*.

---

**IMPRENTA DE FELIPE GUASP.**